

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y VIETTEL PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran:

**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante, TELEFÓNICA), con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, octavo piso, urbanización de Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, señor Carlos Cabrejos Barreto, identificado con D.N.I. N° 09388275, según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y de la otra, **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20543254798, domiciliada en Calle 21 N° 878, Urb. Corpac, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Hoang Quoc Quyen, identificado con Carnet de Extranjería N° 000929452, según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "VIETTEL", en los términos y condiciones siguientes.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Contrato de Interconexión firmado el día 05 de octubre de 2012 (en adelante, el "Contrato Principal"), la Partes acordaron los términos y condiciones a fin de establecer la interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL con la red del servicio de telefonía fija local y del servicio público móvil de TELEFÓNICA.
- 1.2 Mediante Resolución de Gerencia General No. 657-2012-GG/OSIPTEL de fecha 07 de diciembre del 2012, se resuelve aprobar el Contrato de Interconexión entre TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con la red de servicio de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL PERÚ S.A.C.
- 1.3 Mediante Resolución de Gerencia General No. 473-2014-GG/OSIPTEL de fecha 27 de junio del 2012, se resuelve aprobar el Primer Addendum al contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 657-2012-GG/OSIPTEL.
- 1.4 Las partes declaran que el Contrato Principal no incluye los escenarios de comunicación señalados en el presente addendum, motivo por el cual las partes proceden a suscribir la presente.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Mediante el presente Addendum, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CONTRATO, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

1. *Modificar el punto B del ANEXO II de Condiciones Económicas, el mismo que se incorpora en el siguiente tenor:*

(...)

- 1.7. Red Móvil de VIETTEL con destino a la red de un TERCER OPERADOR ubicado en zonas rurales o de preferente interés social, utilizando el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

En este escenario de llamada:

El TERCER OPERADOR establecerá la tarifa de la presente comunicación.  
VIETTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.  
TELEFÓNICA cobrará al TERCER OPERADOR el cargo de transporte conmutado local.

En caso el TERCER OPERADOR solicite la liquidación indirecta, TELEFÓNICA facturará a VIETTEL la tarifa, VIETTEL facturará a TELEFÓNICA el cargo de originación de llamada en su red móvil.

Adicionalmente, si la llamada fue originada por un mecanismo postpago de VIETTEL, se aplicarán las siguientes condiciones: (i) VIETTEL facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) TELEFONICA descontará la morosidad. En caso de que la llamada fuera originada por mecanismo prepago de VIETTEL, VIETTEL facturará el cargo por acceso a plataforma.

- 1.8. Red Móvil de VIETTEL con destino a la red de un TERCER OPERADOR ubicado en zonas rurales o de preferente interés social, utilizando el servicio de transporte conmutado local y transporte conmutado larga distancia de TELEFÓNICA.

En este escenario de llamada:

El TERCER OPERADOR establecerá la tarifa de la presente comunicación.  
VIETTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.  
TELEFONICA cobrará al TERCER OPERADOR el cargo de transporte conmutado local y el cargo de transporte conmutado larga distancia.

En caso el TERCER OPERADOR solicite la liquidación indirecta, TELEFÓNICA facturará a VIETTEL la tarifa, VIETTEL facturará a TELEFÓNICA el cargo de originación de llamada en su red móvil.

Adicionalmente, si la llamada fue originada por un mecanismo postpago de VIETTEL, se aplicarán las siguientes condiciones: (i) VIETTEL facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) TELEFONICA descontará la morosidad. En caso de que la llamada fuera originada por mecanismo prepago de VIETTEL, VIETTEL facturará el cargo por acceso a plataforma.

- 1.9. Red de un TERCER OPERADOR ubicado en zonas urbanas con destino a la Red Móvil de VIETTEL, utilizando el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

En este escenario de llamada:

El TERCER OPERADOR establecerá la tarifa de la presente comunicación.  
El TERCER OPERADOR cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.  
TELEFONICA cobrará al TERCER OPERADOR el cargo de transporte conmutado local.  
En caso el TERCER OPERADOR solicite la liquidación indirecta, VIETTEL facturará a TELEFÓNICA el cargo de terminación de llamada en su red móvil y TELEFÓNICA facturará al TERCER OPERADOR el cargo de terminación de llamada en la red móvil de VIETTEL.

- 1.10. Red de un TERCER OPERADOR ubicado en zonas rurales o de preferente interés social con destino a la Red Móvil de VIETTEL, utilizando el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

En este escenario de llamada:

El TERCER OPERADOR establecerá la tarifa de la presente comunicación.  
El TERCER OPERADOR cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.  
TELEFONICA cobrará al TERCER OPERADOR el cargo de transporte conmutado local.  
En caso el TERCER OPERADOR solicite la liquidación indirecta, VIETTEL facturará a TELEFÓNICA el cargo de terminación de llamada en su red móvil y TELEFÓNICA facturará al TERCER OPERADOR el cargo de terminación de llamada en la red móvil de VIETTEL.

**CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION**

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato Principal, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.

El Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El Addendum se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 11 días del mes de diciembre de 2014.

Por TELEFÓNICA DEL PERU

Por VIETTEL



\_\_\_\_\_  
CARLOS CABREJOS BARRETO  
DNI N° 09388275



\_\_\_\_\_  
HOANG QUOC QUYEN  
Carnet de Extranjería N° 000929452

